



149
148

SILVANO

NANCY CHAVERRA	<i>Nancy Chaverra</i>
F	<i>8/10</i>
U	<i>8/10</i>
RADICADO	<i>4830. 8/1. 12</i>

Bogotá, abril de 2022

Señores

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Correo electrónico: j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: BAUTISTA GODOY ANDREA DEL PILAR

Referencia: 11001400301220100162700

Asunto: COMUNICACIÓN SOBRE LA SUBROGACIÓN DE LA CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS: CXH-682

Respetado señor Juez:

Por medio de la presente y teniendo en cuenta los datos del RADICADO de la Referencia, de forma respetuosa y comedida ME PERMITO INFORMAR A ESTA SEDE JUDICIAL EN CABEZA DE SU TITULAR Y DE SU SECRETARÍA, LA SUBROGACIÓN EN LA CALIDAD DE DEPOSITARIO DEL VEHÍCULO DE PLACAS CXH-682, tomando como fundamento los siguientes:

I. HECHOS.

1. Dentro del Proceso (EJECUTIVO – Proceso Ejecutivo Mixto), con radicado 11001400301220100162700 adelantado en su Juzgado, se decretaron medidas cautelares de embargo, captura y secuestro del siguiente bien:

TIPO: AUTOMOVIL
PLACAS: CXH-682
MARCA: CHEVROLET
LÍNEA: AVEO
MODELO: 2008

2. En efecto, dicho bien fue CAPTURADO y enviado a las que FUERON nuestras dependencias comerciales hasta el día 22 de febrero de 2022, en la CARRERA 15 # 17A – 20 PISO TERCERO (3°) y CUARTO (4°) en la ciudad de Bogotá D.C., por miembros de la Policía Nacional desde el día 4/18/2012; es decir,



estuvimos prestando el servicio de CUSTODIA Y ALMACENAJE del vehículo durante aproximadamente 9 años 10 meses 4 días.

3. Se envió a su Despacho derecho de petición en octubre del año 2021, donde se solicitó el pago de las acreencias por los servicios derivados del depósito del vehículo, tales como la custodia y/o almacenamiento del mismo, **petición que no fue respondida de forma positiva a nosotros, es decir, ordenando el pago**, y si, continuando con los perjuicios en nuestra contra e incluso en contra del arrendador de las instalaciones donde se encuentra el vehículo en cuestión.
4. Igualmente, en dicha petición realizada en octubre del año 2021, se solicitó el retiro por parte de su Despacho del vehículo dejado en depósito, **petición que tampoco fue respondida de forma positiva a nosotros, es decir, ordenando el retiro del automotor de placas CXH-682**, continuando con los perjuicios en nuestra contra e incluso en contra del arrendador de las instalaciones donde se encuentra el vehículo en cuestión.
5. Los impagos por los servicios derivados por la custodia del vehículo de placas CXH-682, fueron entre otros, uno de los motivos por los cuales incumplimos los contratos de arrendamiento de los inmuebles donde prestábamos los servicios de custodia a los vehículos, como el que tiene en disposición su despacho, pues somos una sociedad comercial que tiene costos y gastos de funcionamiento, tales como arrendamientos, personal y su nómina, servicios públicos, cargas tributarias, entre otros.
6. Debido a procesos judiciales de restitución de inmueble arrendado, bajo los radicados **11001310303720170022900** y **11001400301620170022400**, y de conformidad con la sentencia de restitución y a la solución de conflictos mediante transacción, **NO SEGUIREMOS NOSOTROS PRESTANDO EL SERVICIO DE DEPOSITO, CUSTODIA Y/O ALMACENAMIENTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS CXH-682, TODA VEZ QUE SE SUBROGÓ LA CALIDAD DE DEPOSITARIO DEL VEHÍCULO CON EL DEMANDANTE EN RESTITUCIÓN, señor YESID RAMÍREZ ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía 19.265.427 y su representada RAMESCAL. S EN C., sociedad comercial identificada con Nit. 900.010.502-3, por las razones enumeradas en los HECHOS que se describen en el presente escrito.**
7. Incluso intentamos mediante proceso Contencioso Administrativo de Reparación Directa **11001333600020140040100 en dos instancias** que la Rama Judicial - Dirección Ejecutiva De Administración Judicial, **RETIRARA** varios vehículos



180
151

depositados de las que fueron nuestras instalaciones hasta el 22 de febrero de 2022 en las mismas condiciones que el rodante referido en este escrito, y del cual se ordenó la captura dentro del proceso que lleva su Juzgado, y ni aun así se logró que se los llevaran o lo retiraran **USTEDES**, las autoridades judiciales que dispusieron las medidas cautelares sobre dicho bien o en su defecto las partes o interesados dentro de dicho proceso.

8. En dicho predio se encuentra aparcado el vehículo de placas CXH-682, referido anteriormente y puesto a disposición de su Despacho desde hace ya 9 años 10 meses 4 días, aproximadamente.
9. Debido al impago de los servicios de custodia y almacenaje del vehículo de placas CXH-682 estuvimos ante la **IMPOSIBILIDAD** de su traslado a otro sitio y entregar desocupado el inmueble referido y objeto de los procesos de restitución ya mencionados.
10. Existió igualmente la **IMPOSIBILIDAD** por parte nuestra de disponer de otro lugar o sitio para el almacenamiento o custodia del vehículo puesto a disposición del proceso desde hace ya más de 9 años 10 meses 4 días, aproximadamente.
11. Es su Juzgado y la Rama Judicial **LOS RESPONSABLES DEL VEHÍCULO** que ordenaron capturar por efectivos de la Policía Nacional y que a la fecha que se encuentra en las áreas de parqueaderos del predio de la nomenclatura urbana de Bogotá D. C. en la CARRERA 15 # 17 A – 20, predio que fue **RESTITUIDO** el 22 de febrero de 2022.
12. Desde el momento de la puesta a disposición dentro del proceso del vehículo de placas CXH-682 y debido al **IMPAGO** de los servicios por nosotros prestados, se ha generado un **DAÑO ANTIJURIDICO** que no estamos en la obligación de soportar, ni el subrogado señor YESID RAMÍREZ ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía 19.265.427 y su representada RAMESCAL. S EN C., sociedad comercial identificada con Nit. 900.010.502-3, por EL CONTRARIO, estamos tanto ellos como nosotros en el derecho de solicitar el pago de los daños generados por su Despacho, en los términos más amplios y de los que nos amparamos de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia.
13. En efecto y para superar el conflicto generado por las restituciones de inmueble mencionado, se superó el mismo mediante **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**



157
152

firmado el 6 de diciembre de 2021, el cual fue autenticado ante el Notario 15 del Círculo de Bogotá.

14. Dentro de dicho contrato, se estableció entre otras obligaciones, en la cláusula **SÉPTIMA**, la **SUBROGACIÓN** de derechos y deberes sobre el depósito de varios vehículos, entre ellos el de placas CXH-682 de la siguiente manera:

"SÉPTIMA. RESTITUCIÓN Y ENTREGA DE LOS PISOS 2, 3 Y 4 Y LA BODEGA DEL PISO SEGUNDO DEL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 15 N° 17 A – 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ. Se hará la entrega total e irrestricta de dichos inmuebles por el **CONTRATANTE JOSÉ RAMON LAITON PARDO** y/o sus representadas. Existe la imposibilidad del señor **JOSE RAMON LAITON PARDO** y su representadas de entregar desocupados los inmuebles tal como lo exige la ley, situación que se presenta debido a que su negocio era y es arrendar parqueaderos para servicio público piso 2; en referencia con los pisos 3 y 4, el objeto social de sus representadas es el parqueo, bodegaje y/o depósito de automotores embargados y objeto de medidas cautelares por distintos Despachos judiciales que debido a la desidia de las partes de dichos asuntos dentro de cada uno de los procesos judiciales, la desidia de la Rama Judicial a través de sus correspondientes despachos judiciales y la desidia de sus auxiliares de la justicia, respecto de los vehículos que ocupan los inmuebles a entregar, el **CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO** y sus representadas hacen dicha entrega junto con la relación o inventario de los vehículos allí depositados, y la entrega material y física de los mismos vehículos allí depositados en virtud de órdenes judiciales y administrativas, de los cuales la gran mayoría son de procesos judiciales que ordenaron su aprehensión y los cuales están terminados, razón por la cual para lograr la mencionada entrega de los inmuebles objeto de la presente transacción, queda haciéndose responsable en subrogación de derechos, deberes y responsabilidades sobre dichos bienes y ante quien corresponda, el señor **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada, eximiendo de todo tipo de responsabilidad al **CONTRATANTE JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO** y sus representadas, para lo cual dicha relación o inventario de los vehículos hace parte integral del presente contrato; la relación o inventario de los vehículos será entregada el día de la restitución y entrega aquí pactada y para su corroboración se levantará acta en video la cual hará parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. La entrega irrestricta de los inmuebles piso 2, 3, 4 y la bodega del segundo piso del centro comercial Megacentro ubicado en la **CARRERA 15 N° 17 A – 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ** se hará el día 22



PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.®

NIT. 830.110.789-5

152
153

de febrero de 2022 a las 10:00 am, siempre y cuando se firme el recibí el pago a conformidad contenido en el **PARÁGRAFO SEGUNDO** de la presente cláusula; para la entrega se levantará acta en video que hará parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes convienen que, en el evento de no cumplirse esta fecha, el **CONTRATANTE JOSE RAMÓN LAITON PARDO** y sus representadas, autorizan al señor **YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada a ingresar al predio y tomar posesión dada la entrega acá pactada, con la presencia simplemente del cuadrante de policía, de lo cual dejará un acta expresa del ingreso y sus condiciones o incluso si lo considera necesario, acudir a acciones de simple entrega. Para ello, el señor **JOSE RAMÓN LAITON PARDO** y sus representadas renuncian desde ya a toda oposición, acción o excepción respecto a esta entrega e ingreso, para lo cual se firmará el siguiente:

Recibí el pago a conformidad:



JOSÉ RAMON LAITON PARDO

C. C.

En su propio nombre y como representante legal de
PARKING BOGOTA CENTER S. A. S. y CIJAD S. A. S.

PARÁGRAFO TERCERO: El **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada se obligan a informar a cada juzgado conecedor de los procesos de cada uno de los vehículos que se encuentran relacionados en el documento que hace parte integral del presente contrato, que los rodantes quedan en cabeza y bajo la responsabilidad del **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada, por lo que serán éstos los que respondan ante cualquier requerimiento, administrativo, penal, fiscal, civil, policivo y extrajudicial, ya que los obligados en el presente **PARÁGRAFO** tienen pleno conocimiento de las responsabilidades y derechos que les atañen al recibir estos automotores.

PARÁGRAFO CUARTO: En virtud de la existencia de eventuales obligaciones presentes o futuras sobre los automotores que se enlistarán en el inventario o relación de los vehículos a entregarse el día 22 de febrero de 2022, por el debido cuidado o responsabilidad que tienen las empresas **PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S., CIJAD S.A.S. y el mismo CONTRATANTE JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO**, éstos presentarán un memorial con copia del acta en video de la entrega de los inmuebles junto con los automotores hecha al señor **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada (quien mediante el presente instrumento se

133
134



PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.®

NIT. 830.110.789-5

hace responsable en subrogación de derechos, deberes y responsabilidades sobre dichos bienes y ante quien corresponda), a todos los Jueces o entidades judiciales respectivas de donde provino el depósito por aprehensión o captura de cada automotor, a efectos que se enteren del nuevo responsable, el estado de los automotores, quién será el nuevo depositario y que tendrá la custodia cuidado y depósito de los mismos, debiendo salir a responder por cualquier solicitud de autoridad o de terceros.

PARÁGRAFO QUINTO: *El CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR tiene pleno conocimiento de las responsabilidades, deberes y derechos que le atañen al recibir los automotores y por lo cual exonera de cualquier responsabilidad al señor JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO y a las empresas PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S. y CIJAD S.A.S. a partir de la entrega de los mismos."*

15. De dicho contrato de transacción se anexa en el presente escrito en copia DIGITALIZADA, en formato DVD, junto con videos, documentos y fotografías del vehículo de placas CXH-682, igualmente se encuentra publicado dicho video para incorporación dentro del expediente de manera virtual en la plataforma WWW.YOUTUBE.COM en el siguiente enlace: <https://youtu.be/iFwZXIDagVI>
16. Así mismo, el 22 de febrero de 2022 y como se estableció en el PARÁGRAFO PRIMERO de la cláusula SÉPTIMA del CONTRATO DE TRANSACCIÓN, se elaboró el acta de entrega EN VIDEO de los inmuebles objeto de restitución junto con más de 400 vehículos, dentro de los que se encuentra el de placas CXH-682 que está dentro de este proceso, y como ya se mencionó se encuentra en los videos, tanto DVD (Anexo), como en la plataforma de YouTube.
17. El vehículo de placas CXH-682 se encuentra individualizado en el marcador de tiempo del video comenzando en el minuto: 2:52:10 AM terminando en el minuto: 2:52:42
18. Dentro del disco DVD que acompaña el presente, se encuentran fotos tomadas el 22 de febrero de 2022 en la entrega del inmueble y del vehículo de placas CXH-682 que dan testimonio de su estado actual.
19. Como consecuencia de la ejecución del mencionado contrato de transacción se radicó copia del mismo ante el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, junto a la solicitud de terminación del proceso de restitución de inmueble arrendado



754
115

11001310303720170022900 que dio lugar a varios de los hechos narrados a lo largo del presente escrito; dicho contrato de transacción fue **avalado** en su legalidad por el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, a través de AUTO de fecha **29 de marzo de 2022**, el cual resolvió entre otras, la terminación del proceso del radicado que se menciona en el presente numeral, sin emitir ninguna consideración negativa frente a dicho acto jurídico de transacción y las obligaciones emanadas del mismo.

20. La presente **COMUNICACIÓN**, tiene como finalidad dejar absoluta **CLARIDAD del proceder HONESTO del suscrito, sus representadas y de las personas subrogadas**, pues la desidia de la Rama Judicial, de las partes y demás intervinientes del proceso fueron las que produjeron los resultados que por el presente se comunican, igualmente dar cumplimiento al **PARÁGRAFO CUARTO** de la cláusula **SÉPTIMA** del mencionado contrato de transacción entre el subrogante y el subrogado del depósito de los vehículos entre el que se encuentra el vehículo de placas CXH-682.

21. Hemos sido **DENUNCIANTES** y hemos sido declarados **VICTIMAS** dentro de procesos penales por desaparición de vehículos y otros hechos de los denominados ante la opinión pública como el **CARTEL DE PARQUEADEROS** y de personas que están siendo procesadas por concierto para delinquir, prevaricato por omisión, prevaricato por acción, estafa agravada, falsedad ideológica en documento público, entre otros, dentro de los radicados **110016000001320130430800 (víctimas)** y **110016000000201900989 (denunciantes y víctimas)**, los cuales llevaron a la captura del señor Carlos Enrique Másmela González, Ex Director Ejecutivo Seccional de Administración de la Rama Judicial Bogotá – Cundinamarca y Pedro Julio Gómez Rodríguez, entre otros; situaciones que con estos últimos se dieron por los manejos indebidos respecto a la conformación de listas de parqueaderos para la recepción de vehículos materia de medidas cautelares. Razones por las cuales dejamos **TOTAL CLARIDAD de los hechos que tiene relación con el vehículo de placas CXH-682** dentro del proceso 11001400301220100162700.

22. Desde el día 22 de febrero de 2022, tienen derecho a cobrar las sumas causadas desde el momento de ingreso del vehículo y hasta la fecha de su efectivo retiro por concepto del servicio de almacenamiento, custodia y/o patios, los **SUBROGADOS** como depositarios señor **YESID RAMIREZ ESCOBAR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2010 01627 00

Obre en autos la respuesta allegada por el secuestre Estrategia y Gestión Jurídica S.A.S., con ocasión del requerimiento efectuado en auto del 28 de enero de 2022, y en conocimiento del extremo actor, a quien se le requiere para que en el término de cinco (5) días realice un pronunciamiento expreso al respecto, indicando si se encuentra de acuerdo con que el rodante de placas CXH 682, sea traslado al parqueadero del que hace alusión el auxiliar de la justicia o en su defecto señale a que parqueadero, esto con el fin de autorizar el traslado y acorde a lo comunicado por la sociedad Parking Bogotá Center.

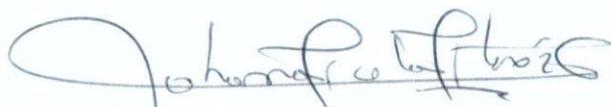
Igualmente, se requiere a la demandante cesionaria Sistemcobro, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto 28 de enero de 2022 (fl. 135) y comunicado mediante oficio OOECM-0222NC-5275 radicado el 17 de febrero hogaño mediante correo electrónico. Con el remisorio adjúntese la comunicación señalada. OFICIESE.

A la par, se ordena oficiar a la secuestre Estrategia y Gestión Jurídica S.A.S., para que en el término de cinco (5) días informe, la dirección exacta del parqueadero que dijo tiene para trasladar el rodante; igualmente para que presente informe y rinda cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso; recordándosele también que funge como administradora del bien mueble (vehículo) secuestrado, por lo que debe cumplir con sus funciones y por ende debe proceder conforme a los poderes otorgados en el artículo 2279 del Código Civil.

Los oficios aquí ordenados, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá deberá tramitarlos y enviarlos conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

Finalmente, incorpórese a los autos la comunicación junto con los anexos allegados por Parking Bogotá Center, y en conocimiento de las partes y la sociedad secuestre para los fines procesales que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de 2022
Por anotación en estado n. ° 098 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ